H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Comisión Bicameral. Funciones. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" con las siguientes funciones:

a. Identificar e investigar casos o prácticas de violencia institucional cometidos o desarrolladas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

b. Realizar informes sobre la situación provincial en materia de violencia institucional; y

c. Formular recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por "violencia institucional" a todo acto de violencia perpetrado por el Estado o por sus funcionarios o agentes y/o por integrantes de fuerzas policiales o penitenciarias, o por cualquier persona que cumpla tareas de seguridad en territorio provincial, en el cumplimiento de sus funciones, que viole algún derecho reconocido por la Constitución Nacional, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las leyes provinciales.

Asimismo, se entiende por "violencia" a toda conducta que, por acción u omisión, de hecho o como amenaza, de manera directa o indirecta, implique el uso de la fuerza o provoque privación o descuido que afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de una persona o grupo de personas, basada en una relación desigual de poder.

Los actos de violencia institucional pueden cometerse tanto en el ámbito público como en el privado, en particular, en:

a. Lugares de encierro como cárceles, alcaidías, comisarías y destacamentos policiales, instituciones de cualquier tipo donde se encuentren alojados niños niñas y adolescentes, establecimientos psiquiátricos o para personas con problemas de adicciones.

b. Cualquier espacio donde se encuentren personas privadas de libertad por orden administrativa o judicial, o con conocimiento de alguna autoridad pública.

c. Predios o edificios públicos de cualquier tipo.

d. Instituciones privadas.

e. Cualquier tipo de espacio público o privado.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3°.- Actividades. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" puede desarrollar las siguientes actividades:

a. Convocar a funcionarios del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y/o del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de exponer tanto sobre casos específicos de violencia institucional como sobre la situación de violencia institucional o aspectos de la gestión y/o desempeño institucional relativos a las temáticas. Asimismo y, de acuerdo a las circunstancias, la Comisión puede citar a víctimas y/o testigos de hechos analizados por la comisión, a los que se les asegurará la confidencialidad de lo que allí expusieren.

b. Solicitar a funcionarios del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y/o del Ministerio Público de la Provincia de Buenos aires informes o relatorías tanto sobre casos específicos de violencia institucional como estudios, diagnósticos, datos estadísticos o cualquier otra información de interés de la Comisión.

c. Recibir, producir y gestionar todo tipo de información y/o análisis sobre casos de violencia institucional ocurridos en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

d. Desarrollar y/o proponer acciones institucionales, académicas y/o sociales orientadas a prevenir, evitar, conjurar, resolver, denunciar y/o reparar cualquier acto o práctica de violencia institucional.

e. Conformar y gestionar un banco de datos sobre casos de violencia institucional cometidos en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

f. Visitar, sin aviso previo, cualquier lugar en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires donde se haya denunciado la comisión de algún acto de violencia institucional.

g. Formular propuestas legislativas relativas a la violencia institucional así como a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la actuación respetuosa de los derechos humanos de parte de los órganos y agentes policiales, penitenciarios o que cumplan tareas de seguridad.

h. Desarrollar acciones de formación y/o capacitación dirigidas a agentes policiales, penitenciarios o que cumplan tareas de seguridad.

i. Establecer acuerdos con instituciones públicas, organizaciones de derechos humanos y sociales y asociaciones de todo tipo, a los efectos de la detección de casos de violencia institucional, favoreciendo la creación de Observatorios sobre Violencia Institucional en el ámbito de los Municipios.

j. Proponer al Poder Ejecutivo políticas, estrategias, programas y/o medidas concretas con el objeto de prevenir o tratar actos o prácticas de violencia institucional así como efectuar acciones de monitoreo con respecto al cumplimiento de la normativa vigente.

k. Intervenir en el sistema o mecanismo local de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes vigente en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Integración. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" está integrada por:

a. Seis (6) legisladores de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en igual número por la mayoría y la minoría del cuerpo legislativo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

b. Cinco (5) legisladores de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, tres (3) por la mayoría y dos (2) por la primera la minoría del cuerpo legislativo.

La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" debe dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Intervención parlamentaria. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" debe intervenir como comisión de trabajo en el tratamiento de todos los proyectos de ley relativos a la violencia institucional en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Informe anual. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" debe producir un informe anual de carácter público que debe contener los casos identificados e investigados, la situación provincial de violencia institucional y las recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 7°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIÁN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Y
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Señor Presidente:

Los abusos policiales, materializados en estrategias y acciones de persecución sobre sectores estigmatizados de la población -en particular, sobre los jóvenes de barrios populares-, las detenciones policiales sin motivos y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para su utilización en la comisión de delitos; así como la práctica de la tortura para castigar o disciplinar a personas privadas de libertad, ó como modo de obtener información, constituyen *prácticas habituales* de las fuerzas policiales y penitenciarias en la provincia de Buenos Aires, culminando en ocasiones con la desaparición y muerte de las víctimas de esas intervenciones punitivas. Así, la desaparición del adolescente Luciano Arruga en enero de 2009 en manos de la policía provincial y el asesinato de Patricio Barros Cisneros perpetrado por agentes penitenciarios en la Unidad 46 del Servicio Penitenciario Bonaerense en enero de 2012 son sólo dos de las decenas de víctimas de estas prácticas contrarias con el Estado democrático de derecho y con la vigencia plena de los derechos humanos.

Pero la violencia institucional no se desarrolla solo en ámbitos policiales y penitenciarios. Existen múltiples denuncias acerca del accionar del Poder Judicial y de áreas de los gobiernos provincial y municipal en las que también se ejercen modos de violencia institucional, quizá menos evidentes en cuanto a las consecuencias sobre los cuerpos de las personas, pero igualmente violatorios de sus derechos. Hay denuncias que no se investigan; falta de seguimiento de los casos; destrato y falta de consideración frente al sufrimiento de determinadas víctimas. En este sentido, las enormes dificultades que encuentran los familiares de personas privadas de libertad para ser escuchados/as son el ejemplo más claro de esta forma de violencia ejercida desde el poder, que se asienta en la discriminación y la estigmatización.

Estas manifestaciones de violencia institucional no solo son un problema en sí mismo sino que, además, ponen a la provincia de Buenos Aires y a nuestro país en situación de incumplimiento de los compromisos asumidos por la Nación Argentina ante los organismos internacionales de derechos humanos. Éstos, en gran medida, reconocen las políticas y acciones de nuestro país en materia de reparación a las víctimas del terrorismo de Estado y contra la impunidad de los culpables de esos crímenes. Pero con similar convicción, cuestionan la existencia de estas prácticas que constituyen severas violaciones de derechos humanos y, en numerosas ocasiones, señalan con énfasis la ausencia de mecanismos y estrategias institucionales para investigarlas y hacerlas cesar.

Así, en marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por *"las dramáticas condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad"* en las cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires, las constatadas por el Relator para las personas privadas de libertad, Rodrigo Escobar Gil, en la visita que realizó al país en junio de 2010. En aquella ocasión, Escobar Gil examinó distintas cárceles y comisarías de la provincia y exhortó al Estado a *"asegurar condiciones mínimas de detención que sean compatibles con la dignidad humana"*.

Por su parte, luego de que la Argentina brindara su Cuarto Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en su 33° Período de Sesiones, el 16 y 17 de Noviembre de 2004 (CAT/C/55/Add.7), el Comité recomendó, entre otras acciones, que *"el Estado adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Argentina, en particular (...) garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales (...)"*.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Como parte de estas obligaciones asumidas por el Estado, y a partir del compromiso tomado por esta Legislatura en favor de prevenir la aplicación de tortura y malos tratos en todas sus formas, y de luchar contra la impunidad y la violencia institucional, se propone la creación de una *Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional,* para dar visibilidad a esta problemática e intervenir activamente en su prevención y conjuración.

ADRIÁN GRAIN
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.